



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 006-CEU-UNICA-2024.

Ica, 22 de agosto del 2024.

VISTOS:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento DIALOGO UNIVERSITARIO, contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia DOCENTE PRINCIPAL Luis Alberto Peña Quijandría, al candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia docente principal AMADO AUGUSTO BENDEZU BENAVIDES, al candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal MARIO FRANCISCO BONIFAZ HERNANDEZ, a la candidata a Vice Rectora de Investigación a la docente principal CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ, al candidato a Rector al docente MANUEL ANTONIO ACASIETE APARCANA y al candidato a Rector DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI, que la misma ha interpuesta en un mismo escrito a varios candidatos de diversos movimientos, lo cual se recomienda sea realizado por separado para evitar errores por parte del comité al momento de resolver, por cuanto ni siquiera los separa por ítems, y en algunos casos ni siquiera presenta medios probatorios ni menciona sustento legal alguno; conjuntamente con los descargos correspondientes, tenemos;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023, de fecha 06 de Diciembre de 2023, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad

Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Cipriano Huamán Espino, Juan Alfredo Toledo Huamán y Jorge Luis Morón Nieto; docentes asociados: César Augusto Raffo Rejas, Percy Abel Gonzales Allauja; docente auxiliar: Evelyn Ciprina Acevedo Cruz y los estudiantes Janira Libeth Fuentes Castillo, José Fredery Mendoza Falcón y Pedro Ascensión Crisóstomo Díaz.

Que, con Resolución Rectoral N° 699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes y estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 002-CEU-UNICA-2024 de fecha 23 de Mayo del 2024, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de Rector y Vicerrectores, de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la formula

o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el la Asamblea Universitaria a razón de 28 principales, 17 asociados y 11 auxiliares, así como del Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso.

SEGUNDO. - Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que en mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

TERCERO. - Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia Docente Principal LUIS ALBERTO PEÑA QUIJANDRÍA, sustenta su Tacha en el hecho que no cuenta con Grado Académico de Doctor ni de Maestro en la Especialidad de Metalurgia. Que a su vez procede la tacha por cuanto postula como candidato Docente Principal al Consejo de Facultad por el Movimiento Renovación Universitaria (doble inscripción).

Que con respecto al hecho que no cuente con Grado Académico de Doctor ni de Maestro en la Especialidad de Metalurgia, debemos de advertir que si bien es cierto la Maestría es en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, la misma es en Mención Energía y Ambiente, que ante reiteradas consultas realizadas ante la SUNEDU, se ha expedido entre otros el INFORME N° 882-2023-SUNEDU-03-06 respecto a que el grado obtenido esté relacionado directamente al decanato o ser transversal a este, de tal manera que le permita al postulante dirigir la Facultad en tal razón debe de desestimarse la tacha formulada contra el citado docente. Asimismo, el Comité

Electoral deja constancia que el candidato Luis Alberto Peña Quijandría presento su renuncia irrevocable a la candidatura a Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia en la categoría de docente principal al Consejo de Facultad por el Movimiento Renovación Universitaria, y ratifica la inscripción de su candidatura a Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia por el Movimiento **RENOVACION UNIVERSITARIA**;

CUARTO. - Que, se interpone también contra el candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia docente principal AMADO AUGUSTO BENDEZU BENAVIDES. El Comité Electoral deja constancia que el candidato Amado Augusto Bendezú Benavides presento su renuncia irrevocable a la candidatura a miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia en la categoría de docente principal por el Movimiento Renovación Universitaria, y ratifica la inscripción de su candidatura como miembro a la Asamblea Universitaria por el Movimiento **RENOVACION UNIVERSITARIA**; en tal sentido habiendo desaparecido la causal deviene en Infundada la Tacha formulada.

QUINTO. - Asimismo, al candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal MARIO FRANCISCO BONIFAZ HERNANDEZ; que conforme al principio de temporalidad de la norma, se tiene que para el caso en concreto, la aplicación estricta de la establecido en el **artículo 69° del Código Penal de 1991, el mismo que desarrolla sobre la denominada Rehabilitación automática**, en donde se estableció que al tenerse por cumplida la pena (condena) o medida de seguridad que le fuera impuesta al penado, o que de otro modo se hubiera extinguido su responsabilidad, quedara rehabilitado sin más trámite; por lo que dicha rehabilitación produce los efectos siguientes: 1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia y 2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. En tal sentido, respecto al candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal Mario Francisco Bonifaz Hernández, sobre la existencia de sanción penal (condena) en su contra, se debe entender que la misma debe constar en documento legalmente valido, siendo que la remitida se trata únicamente de copia simple, pero entendiéndose que la misma no ha sido negada por el personero legal del Movimiento Académico Visión Universitaria, quien por el contrario ha manifestado que lo señalado en nuestro ordenamiento penal aplicable al caso, dicha sanción deja de surtir efectos legales a la fecha. Que, teniendo en cuenta lo expuesto por ambas partes, así como lo

referido líneas arriba, el presente Comité Electoral Universitario decide al amparo de la cuarta disposición final del Reglamento General de Elecciones, que como requisito para ser candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal, se debe no contar con sentencia condenatoria por delito doloso con calidad de cosa juzgada, la misma que debe encontrarse en ejecución vigente a la fecha de su inscripción como candidato, caso contrario, ahora candidato, se tendría que dicho candidato se encuentra habilitado para efectuar su candidatura al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 36° del Reglamento General de Elecciones 2024.

SEXTO. - A la candidata a Vice Rectora de Investigación a la docente principal CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ, sustenta su Tacha en el hecho que no ha renunciado al cargo oportunamente, incurriendo en grave responsabilidad y ampliándose esta al propio comité electoral Universitario y Órganos de Control, quienes a sabiendas no objetaron e inaplicación de la norma electoral supletoriamente. Que al respecto la presenta tachar, no invoca sustento legal alguno, ni medio probatorio que acredite lo expuesto, además que teniendo en cuenta el Principio de Especialidad en cuanto la norma especial prevalece sobre la norma general, que tiene origen en el aforismo romano “lex specialis derogat legi generali” por lo que con relación al presente proceso electoral es de aplicación de la Ley Universitaria – Ley 30220, Estatutos de la UNICA y Reglamento General de Elecciones que en ningún momento obliga a la renuncia de las autoridades (i) y/o (e).

SEPTIMO. – Que de igual manera en lo que respecta al candidato a Rector al docente principal MANUEL ANTONIO ACASIETE APARCANA, la presenta tachar, no contiene sustento legal alguno, ni medio probatorio que acredite lo expuesto, además que teniendo en cuenta el Principio de Especialidad en cuanto la norma Especial prevalece sobre la norma general, por lo que con relación a la aplicación de la Ley Universitaria - Ley 30220, Estatutos de la UNICA y Reglamento General de Elecciones que en ningún momento obliga a la renuncia de las autoridades (i) y/o (e).

OCTAVO. – Por último también tachar al candidato a Rector al docente principal DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI Que al respecto la presenta tachar, no menciona sustento legal alguno, para la presente tachar, ni medio

probatorio que acredite lo expuesto, al margen que lo realiza de manera conjunta de varios candidatos y de diferentes lista que conlleva a que el Comité Electoral pueda omitir pronunciarse sobre algún extremo, y que atenta contra lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento General de elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado por Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 del 29 de abril del 2024; además, que teniendo en cuenta el Principio de Especialidad en cuanto la norma Especial prevalece sobre la norma general, por lo que con relación al presente proceso electoral es de aplicación de la Ley Universitaria – Ley 30220, Estatutos de la UNICA y Reglamento General de Elecciones que en ningún momento obliga a la renuncia de las autoridades (i) y/o (e), razón por la cual debe de desestimarse declarándose INFUNDADA.

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha formulada por el personero general del Movimiento DIALOGO UNIVERSITARIO, contra el candidato a Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia Docente Principal Luis Alberto Peña Quijandría, de la Lista del Movimiento Renovación Universitaria; y, con respecto al extremo de Candidato a Consejo de Facultad, estese a la renuncia presentada en este extremo.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha formulada por el personero general del Movimiento DIALOGO UNIVERSITARIO, contra el candidato a la Asamblea Consejo de Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia docente principal AMADO AUGUSTO BENDEZU BENAVIDES, de la Lista del Movimiento Renovación Universitaria. y, con respecto al extremo de Candidato a Consejo de Facultad, estese a la renuncia presentada en este extremo.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha formulada por el personero general del Movimiento DIALOGO UNIVERSITARIO, contra el candidato a la Asamblea Universitaria en la categoría de docente principal MARIO FRANCISCO BONIFAZ HERNANDEZ, de la Lista del Movimiento Académico Visión Universitaria.

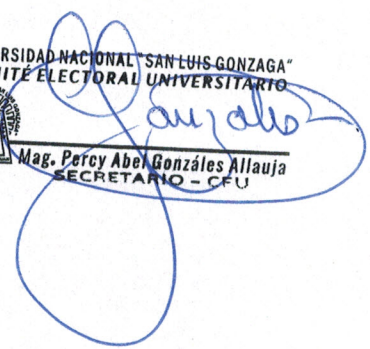
ARTÍCULO 4°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha formulada por el personero general del Movimiento DIALOGO UNIVERSITARIO, contra la candidata a Vice Rectora de Investigación a la docente principal CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ, de la Lista del Movimiento Académico Visión Universitaria.

ARTÍCULO 5°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha formulada por el personero general del Movimiento DIALOGO UNIVERSITARIO, contra el candidato a Rector al docente MANUEL ANTONIO ACASIETE APARCANA de la Lista del Movimiento Renovación Universitaria.

ARTÍCULO 6°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha formulada por el personero general del Movimiento DIALOGO UNIVERSITARIO, contra el candidato a Rector DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI, de la Lista del Movimiento Académico Visión Universitaria.

ARTÍCULO 7°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel Gonzáles Allauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU